



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

29 DIC. 2016

GA

-- 006802

SEÑOR
EDGAR JIMENEZ
PROPIETARIO
LAVANDERÍA EDGAR JIMENEZ
Carrera 26 No. 26 Esquina
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No. 00001601

Le solicitamos se sirva comparecer a la Dirección General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 103-071
I.T: No.000882 del 26 de Octubre de 2016.
Proyectó: IJL (Contratista)
Revisó: Ing. Liliانا Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



154

AUTO No.

00001601

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR EDGAR JIMENEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 72.019.187 PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA – EDGAR JIMENEZ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

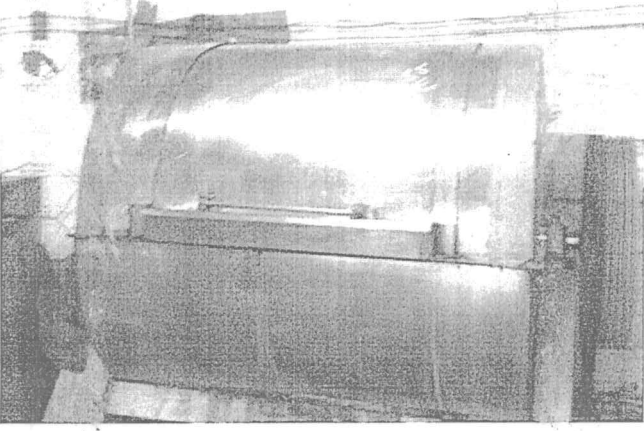
Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos de la Lavandería Edgar Jiménez, y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, la Gerencia de Gestión ambiental realizó visita técnica el 9 de septiembre de 2016 al establecimiento, Lavandería Edgar Jiménez, de propiedad del señor Edgar Jiménez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.019.187 emitiendo para el efecto concepto técnico No. 000882 del 26 de Octubre de 2016, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La Lavandería Edgar Jiménez, se encuentra operando normalmente y su actividad industrial consiste en lavandería (prelavado), secado y planchado de prendas de vestir. El horario de producción es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. No se trabaja los fines de semana.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 09 de septiembre de 2016 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la Lavandería Edgar Jiménez. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio ubicado sobre la Carrera 26 No. 26 – esq., municipio de Baranoa:

Etapa	Descripción de la etapa del proceso de lavandería, secado y planchado de fibras textiles.
Lavado	<p>El proceso inicia con la etapa de lavado de las prendas de vestir y otros textiles, para lo cual intervienen tres lavadoras industriales que admiten el uso de vapor de agua. El vapor de agua durante las actividades de lavado es usado para mantener la temperatura en niveles suficientes que permitan asegurar que se eliminen las grasas, aceites, colorantes naturales y suciedad que puedan contener las telas. Durante el lavado de prendas se utilizan químicos tales como: jabón líquido, enzimas, suavizantes, soda, entre otros.</p>  <p>Foto 1. Equipo industrial para el lavado de prendas de vestir.</p>



2004

AUTO No.

00001601

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR EDGAR JIMENEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 72.019.187 PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA – EDGAR JIMENEZ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

Blanqueo	<p>La empresa lleva a cabo procesos de blanqueamiento con hipoclorito de sodio que permiten mejores efectos visuales de las prendas que dependerán de características como el tipo de tela, requerimiento del blanco o según demanda del cliente.</p>
Centrifugado y Secado	<p>Antes de su ingreso a las secadoras, las prendas son enviadas primero a la etapa de centrifugado que permite extraer los disolventes casi por completo. Luego estas prendas son ingresadas a una secadora que haciendo uso de un quemador de gas natural, permite secar por completo las telas a una temperatura de máximo 55 °C.</p>  <p>Foto 2. Dos secadores industrial para prendas vestir.</p>
Planchado	<p>El planchado de las prendas de vestir es realizado por dos equipos de acción mecánica operados manualmente que permiten el uso de vapor proveniente de la caldera (ver foto 3).</p> <p>Debido al tipo de mecanismo utilizado por estos equipos, las prendas de vestir y demás textiles deben ser planchados uno a uno.</p>  <p>Foto 3. Planchas industriales con uso de vapor de agua.</p>
Acabado	<p>Finalmente a las prendas que han sido previamente lavadas y secadas se les realizan modificaciones que tienen como objeto un mejoramiento visual conforme a especificaciones acordadas con los clientes. Dichas modificaciones pueden tener en cuenta desde la realización de cosidos hasta la adición de piedras o botones.</p>

haba

AUTO No.

00001601

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR EDGAR JIMENEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 72.019.187 PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA – EDGAR JIMENEZ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

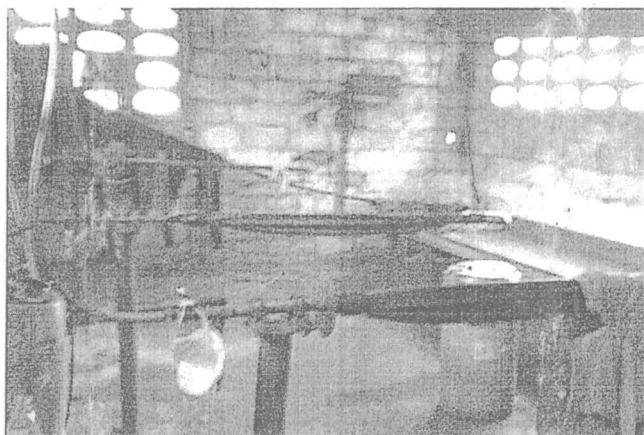


Foto 4. Cuarto de acabados. Se observan tres “burros” con pistolas neumáticas para la aplicación de químicos.

La Lavandería Edgar Jiménez posee una caldera de 10 BHP con chimenea de aproximadamente 13 metros de altura para la producción del vapor de agua utilizado en el proceso de lavado de prendas de vestir (ver foto 5).

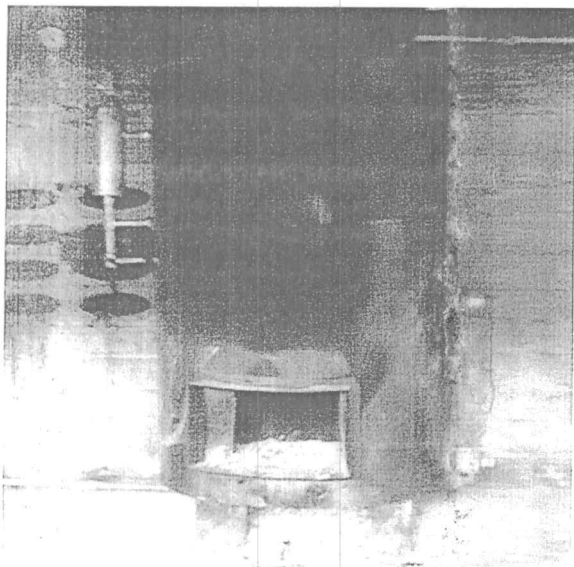


Foto 5. Caldera para la producción de vapor con 10 BHP de potencia.

La caldera utiliza retazos de madera (biomasa) como fuente de combustible para la generación de calor en la cámara de combustión (ver foto 6), quien atendió la visita de inspección técnica manifestó que estos retazos de madera son traídos de diferentes aserraderos de Barranquilla.

Japal

AUTO No.

00001601

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR EDGAR JIMENEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 72.019.187 PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA – EDGAR JIMENEZ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

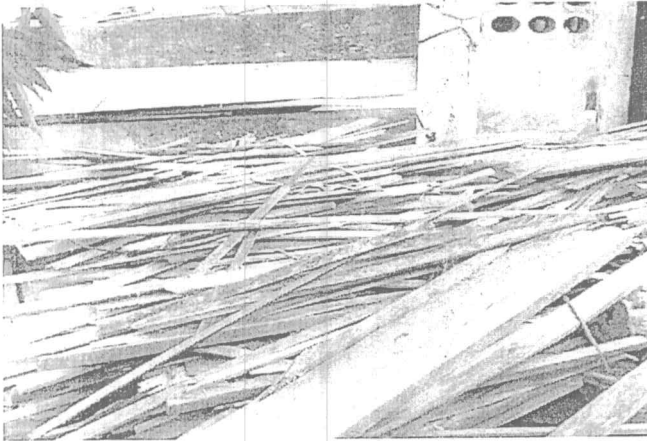


Foto 6. Retazos de madera para la caldera de vapor.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la empresa ya ha desmontado la chimenea de la caldera que se encuentra en desuso y que presentaba deterioros. Quien atendió la visita manifestó que ésta fue desmontada debido a que la segunda caldera no es necesaria, puesto que es suficiente con la que están usando y es más rentable simplemente desmontarla que cambiarla por una de mejores condiciones.

Durante la visita de inspección técnica no se evidenció sistema de control de emisiones alguno para la caldera de biomasa ni adquisición o cotización de nuevos equipos para esta actividad.

Quien atendió la visita manifestó que el agua utilizada para la producción de vapor y demás actividades es suministrada por el acueducto local. No se evidenció la existencia de ningún pozo subterráneo al interior del predio donde opera la lavandería.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la Lavandería Edgar Jiménez, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Las emisiones producidas por la Lavandería Edgar Jiménez consisten en la generación de gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural que poseen las secadoras industriales de prendas de vestir y de los gases de combustión de la madera utilizada como fuente de combustible para la producción de vapor de agua en una caldera de 10 BHP de potencia, utilizado en las actividades de lavado y planchado.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la empresa ya ha desmontado la chimenea de la caldera que se encuentra en desuso y que presentaba deterioros. Quien atendió la visita manifestó que ésta fue desmontada debido a que la segunda caldera no es necesaria, puesto que es suficiente con la que están usando y es más rentable simplemente desmontarla que cambiarla por una de mejores condiciones.

No se evidenció ningún sistema de control de emisiones implementado por la Lavandería Edgar Jiménez para la caldera de biomasa ni adquisición o cotización de nuevos equipos que puedan ser usados para esta actividad.

El agua utilizada para la producción de vapor y demás actividades es suministrada por el acueducto local de acuerdo a lo manifestado durante la visita de inspección técnica. No se evidenció la existencia de ningún pozo subterráneo al interior del predio donde opera la lavandería.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para

hacer

AUTO No.

00001601

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR EDGAR JIMENEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 72.019.187 PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA – EDGAR JIMENEZ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar, al señor, Edgar Jimenez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.019.187, en su condición de propietario del establecimiento denominado Lavandería Edgar Jimenez, ubicada en la Carrera 26 número 26 esquina, del Municipio de Baranoa – Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que realice las siguientes recomendaciones ambientales:

1. Medir la altura exacta de la chimenea perteneciente a la caldera de vapor y sea comparada con la altura mínima determinada en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
2. Hacer uso de un sistema de control de emisiones atmosféricas que permita depurar los gases generados durante la quema del combustible utilizado para la generación de vapor de agua proveniente de la caldera.
3. Impermeabilizar el suelo donde opera el proceso de lavado, secado y acabado de las prendas de vestir, de manera que se logren evitar infiltraciones de las sustancias químicas utilizadas en el proceso y recoger de manera eficaz los derrames que se puedan producir.
4. Adecuar el área de almacenamiento de sustancias químicas de manera que se pueda contener la totalidad de las sustancias almacenadas en caso de un derrame. Estibas contenedoras plásticas en la base de las repisas donde son guardadas las sustancias químicas, son comúnmente utilizadas en el sector industrial.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 000882 del 26 de Octubre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

Baranoa

AUTO No. 00001601 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR EDGAR JIMENEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 72.019.187 PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA – EDGAR JIMENEZ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

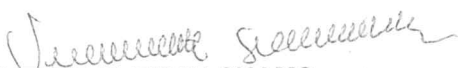
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

26 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japoz
Exp: 103-071
I.T: No.000882 del 26 de Octubre de 2016.
Proyectó: IJL (Contratista)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)